

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-025-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...);

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define que: "Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce

actos jurídicos generales, que se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que su objeto es: *“(...)disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.(...)”*

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *“(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”;*

Que, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.”;*

Que, la Resolución ibídem establece como procesos adjetivos: *“También llamados Procesos Habilitantes, son aquellos que proporcionan asesoría, productos o servicios a los Procesos Gobernantes y Sustantivos para viabilizar su gestión; se clasifican en Procesos Adjetivos de Asesoría y de Apoyo”;*

Que, la Resolución ibídem señala en su artículo 7 la Estructura Orgánica del INABIO y en cuyo numeral 3 de Procesos Habilitantes, 3.1 Procesos Adjetivos de Asesoría, específicamente en el 3.1.1 menciona acerca de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto, en concordancia con el artículo 9 ibídem que establece la estructura descriptiva del INABIO en cuyo numeral 9.3, Procesos Habilitantes, 9.3.1. Procesos Adjetivos de Asesoría, específicamente en el 9.3.1.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, cuyo literal d) establece: *“Formular, validar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para el diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad, determina como atribuciones para la Gestión de Asesoría Jurídica se encuentran las siguientes: Brindar asesoramiento a las autoridades y servidores del INABIO en la gestión jurídica y legal para la correcta aplicación de la normativa dando énfasis al asesoramiento a la gestión pública administrativa, contratación pública y procesos judiciales, emitir criterios jurídicos institucionales sobre la normativa que se encuentre en elaboración, expedición o reforma y su aplicación y coordinar la absolución de consultas sobre la aplicación y alcance de las políticas y normas en materia de Biodiversidad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio

Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magister Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D. como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)";

Que, la Resolución ibídem señala en la Disposición Transitoria Segunda que: "La Dirección Ejecutiva del INB, en coordinación con las respectivas unidades administrativas, establecerá las normas técnicas y estrategias necesarias a efectos (...) se expidan los correspondientes manuales de procesos y de gestión institucional, conforme a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y estructura organizacional";

Que, mediante Informe Técnico de viabilidad para establecer una resolución de aprobación del Instructivo del proceso de Criterios Jurídicos del Instituto Nacional de Biodiversidad, se determinó: "(...) Emitir la Resolución de Aprobación del Instructivo del Proceso de Criterios Jurídicos del Instituto Nacional de Biodiversidad, que aportará a que la Gestión de Asesoría Jurídica cumpla su misión y sustente su accionar, sobre la ejecución de procesos, y actividades que se ajustan a su realidad y entorno actual, y de este manera fomentar el desempeño eficiente y eficaz del Instituto (...)";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1460-M de 28 de septiembre de 2021, la Analista de Asesoría Jurídica 2 remitió al Experto de Asesoría Jurídica: "la versión final del Instructivo del Proceso de Criterios Jurídicos del Instituto Nacional de Biodiversidad y el informe técnico que sustenta su viabilidad; todo esto, para que (...) se proceda a la elaboración de la resolución de aprobación respectiva."; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

APROBAR EL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Art. 1.- Aprobar, autorizar y acoger el contenido del "INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD", conforme consta como anexo siendo parte integral de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer y encargar a la Gestión de Asesoría Jurídica, quien será la unidad competente por velar el cabal cumplimiento y aplicación del "INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD".

Art. 3.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

Art. 4.- Todas las Direcciones o unidades administrativas así como las y los servidores públicos están obligados al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, así como en esta Resolución, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

Art. 5.- La Gestión de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad, una vez expedida

la siguiente Resolución, tendrá la obligación de ejecutar, aplicar, informar y socializar el contenido del mismo a las Autoridades y Servidores que laboran en la Entidad mediante los medios institucionales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 12 días del mes de octubre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-



**DIEGO
JAVIER**

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	 BRIGITTE DE LOS ANGELES VILLACIS DEFAZ
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	 LENIN FABIAN NUNEZ CABALLEROS